

8:51 am
24/4/2018



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2018" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y "MANGUERAS Y ACOPLÉS, S.A. DE C.V."

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, LUIS ARMANDO FLORES QUIJADA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Pensionado o Jubilado, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: [] [] con Número de Identificación Tributaria: [] [] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "MANGUERAS Y ACOPLÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MANGUERAS Y ACOPLÉS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2018" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-11/2018, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es que la Contratista brinde parcialmente el suministro de productos agroquímicos, para las diferentes empresas de CEPA, para el año dos mil dieciocho, de la forma siguiente: a) Lote 1: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Ítem 1 "Abono fórmula 15 15 15", Ítem 3 "Insecticida termonebulizable deltametrina 2.5 ULV" e Ítem 6 "Herbicida no selectivo"; y, b) Lote 2: Puerto de Acajutla: ítem 1 "

Abono fórmula 15 15 15", Ítem 3 "Atrasina", Ítem 4 "Feromona atrayente para picudo", Ítem 9 "Herbicida piridina fenoxi picloram 2, 4-D", Ítem 15 "Insecticida organofosforado", Ítem 16 "Veneno activo contra polilla", Ítem 17 "Sal común" e Ítem 19 "Insecticida para zancudo". Suministro que deberá realizarse de acuerdo al contenido de la Sección IV "Especificaciones Técnicas" establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-11/2018, y a los demás documentos contractuales.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-11/2018, "Suministro de productos agroquímicos para las empresas de CEPA, para el año 2018" emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en febrero del año dos mil dieciocho, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho; III) Punto Octavo del Acta número dos mil novecientos diecisiete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-11/2018 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-468/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día cinco de abril de dos mil dieciocho y recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso aplique.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,304.50), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO.** a) Se efectuarán pagos por el suministro de cada lote completo recibido a satisfacción, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Nota de solicitud de pago y una copia; iv) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los romanos i) y iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista al presentar el Comprobante de Pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i).



Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. iii) NIT: 0614-140237-007-8. iv) NRC: 243-7. v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. vi) Contribuyente: Grande. c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita y la CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar de entrega será en el Almacén de Materiales de cada una de las empresas solicitantes de CEPA, según el siguiente detalle: a) Lote 1: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en Edificio de Mantenimiento, contiguo a Finanzas de la PNC, San Luis Talpa, Departamento de La Paz. b) Lote 2: Puerto de Acajutla, en Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de CIENTO DIEZ (110) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. a) El plazo máximo para la entrega del suministro para el Puerto de Acajutla será de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. b) El plazo máximo para la entrega del suministro para el Aeropuerto Internacional de El Salvador será de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la entrega del

suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las “Especificaciones Técnicas” contenidas en las Bases de Libre Gestión LG-11/2018, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El o los Administradores de Contrato deberán remitir copia del Acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del Acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso en el que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, este procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, este se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional, del suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados estos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El o los Administradores de Contrato deberán remitir copia del Acta de



Recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de estas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y si esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-11/2018 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo

consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:

I) A la Comisión: a) En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: En San Luis Talpa, Departamento de La Paz. En la Sección de [] [] Departamento de Mantenimiento. Teléfono: [] Correo electrónico: []

b) En el Puerto de Acajutla: Acajutla, Departamento de Sonsonate. En la Sección [] Teléfono: []. Correo electrónico: []

II) A la contratista: En [] Teléfono: [] Correo electrónico: [] Con el señor []

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de

f

dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores de Contrato por parte de la Comisión serán: a) Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Ingeniero [] [] Departamento de Mantenimiento de dicho aeropuerto; y, b) Para el Puerto de Acajutla: Ingeniero [] []. Quienes serán las responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-11/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.

DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

MANGUERAS Y ACOPLES,
S.A DE C.V



Luis Armando Flores Quijada
Director Presidente Propietario y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años



de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Octavo del Acta dos mil novecientos diecisiete de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-ONCE/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor LUIS ARMANDO FLORES QUIJADA, de setenta y siete años edad, de nacionalidad salvadoreña, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quién hoy conozco e identifiqué por su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "MANGUERAS Y ACOPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V.", de nacionalidad

salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad "MANGUERAS Y ACOPLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MANGUERAS Y ACOPLAS, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de José Mauricio Cortez Avelar, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISIETE del Libro DOS MIL CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedades el día veintisiete de julio de dos mil cinco, de la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes expresados; que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la finalidad principal de la sociedad es la comercialización, importación, exportación y compraventa de mangueras y toda clase de accesorios necesarios para el uso de las mangueras, y en general, cualquier clase de bienes, artículos o productos pertenecientes a la industria del hule, caucho, o cualquier otro material de esta índole, entre otras finalidades y en general, realizar cualquier actividad lícita conveniente a los intereses de la Sociedad. Que la administración y gobierno de la sociedad estará a cargo: a) de las juntas Generales de Accionistas; b) de un Administrador Único o de una Junta Directiva, según lo disponga cualquier Junta General; y c) de la Gerencia. Que la Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o una Junta Directiva compuesta de un Director Presidente, un Primer Director y un Segundo Director, y que tanto el Administrador Único como la Junta Directiva, según lo decida la Junta General durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; y que, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, y el uso de la firma corresponde al Administrador Único en su caso o al Presidente de la Junta Directiva, con amplias facultades para realizar todas las actividades comprendidas dentro de los fines señalados en dicha Escritura y que no obstante se requerirá acuerdo de la Junta Directiva para contraer toda clase de obligaciones; ii) Credencial de Elección de Junta Directiva de la referida Sociedad, extendida el cinco de julio de dos mil quince, por Iliana María Flores Aguirre, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, de la cual certifica que en el libro de actas de sesiones de la Junta General de Accionistas de la sociedad aparece asentada el acta número dieciocho de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil quince, y que en su punto único, se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la

Sociedad, resultando electo como Director Presidente Propietario el señor Luis Armando Flores Quijada, para un período de cinco años a partir de su elección, dicha credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el veinte de julio de dos mil dieciséis, al Número CIENTO CATORCE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades; iii) Certificación de Acta, de la Sociedad "MANGUERAS Y ACOPLÉS, S.A. DE C.V." extendida a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, señora Iliana María Flores Aguirre, de la cual consta que el Punto Único del Acta Número VEINTICINCO de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se autorizó al Director Presidente, Licenciado Luis Armando Flores Quijada para que tramite y firme todos los documentos necesarios para formalizar la contratación con CEPA, referente al proceso de "Libre Gestión CEPA LG ONCE/DOS MIL DIECIOCHO "Suministro de Productos Agroquímicos para las empresas de CEPA, para el año dos mil dieciocho"; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; Y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO" con el objeto que la Contratista brinde el suministro parcial de productos agroquímicos para las empresas de CEPA, para el año dos mil dieciocho, de la forma siguiente: respecto al Lote UNO: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Ítem UNO "Abono formula quince quince quince", Ítem TRES "Insecticida termonebulizable deltametrina dos punto cinco ULV" e Ítem SEIS "Herbicida no selectivo"; y, respecto al Lote DOS: Puerto de Acajutla: ítem UNO " Abono formula quince quince quince", Ítem TRES "Atrásina", Ítem CUATRO "Feromona atrayente para picudo", Ítem NUEVE "Herbicida piridina fenoxi picloram dos, CUATRO-D", Ítem QUINCE "Insecticida organofosforado", Ítem DIECISÉIS "Veneno activo contra polilla", Ítem DIECISIETE "Sal común" e Ítem DIECINUEVE "Insecticida para zancudo". Suministro que deberá realizarse de acuerdo al contenido de la Sección IV "Especificaciones Técnicas" contenidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-ONCE/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de ciento diez días calendario, contados a partir de la fecha establecida como

orden de inicio; Que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



MQ

